

LICEO AGRÍCOLA TÉCNICO PROFESIONAL FRANCISCO NAPOLITANO



ESTAMOS EN EL KM 10 ½ DEL
Valle de Lluta



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

2023



INDICE

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	1
CONSIDERANDOS:.....	1
ARTICULO 1°.....	2
ARTÍCULO 2°.....	2
ARTICULO 3°.....	2
ARTICULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	5
ARTÍCULO 6.....	7
ARTÍCULO 7.....	7
ARTÍCULO 8.....	8
ARTICULO 9.....	8
ARTICULO 10.....	9
ARTICULO 11.....	9
ARTICULO 12.....	10
ARTICULO 13.....	10
ARTICULO 14.....	11
ARTICULO 15.....	11
ARTICULO 16.....	12
ARTICULO 17.....	13



REGLAMENTO DE PRACTICA Y TITULACION

LICEO AGRÍCOLA TECNICO PROFESIONAL PADRE FRANCISCO NAPOLITANO

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

El Liceo Agrícola Técnico Profesional Padre Francisco Napolitano pertenece a la Fundación Padre Francisco Napolitano, Rol de Base de Datos N° 12658-6 del Mineduc, reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación según Resolución Exenta de Educación N° 1030 del año 2002. Se ubica en el Valle de Lluta, Km 11½, de la Comuna de Arica, con teléfono de contacto 9 96304191 y e mail info@liceonapolitano.cl

En este liceo se oferta la especialidad de Técnico Agropecuario, Mención Agrícola

CONSIDERANDOS:

El Decreto 1237 Exento del 06 de febrero de 2019, que modifica el Decreto 2516 del 20 de diciembre de 2007, tramitado en el Ministerio de Educación el 13 de febrero de 2008, en el que Fija normas básicas del proceso de Titulación de los alumnos y alumnas de enseñanza media Técnico Profesional y, sus modificaciones establecidas por el Decreto Exento N°546 de fecha de 7 de julio de 2020, Decreto Exento N°1500 de fecha de 08 de noviembre de 2021 y Decreto Exento N°059 de fecha de 03 de febrero de 2023 ; que fija las normas básicas del proceso de Titulación de los y las estudiantes de la Educación Diferenciada Técnico Profesional en el sentido de modificar el proceso de ejecución de la Práctica Profesional, a partir de su aprobación otorgada por el Ministerio de Educación

Las orientaciones del Ministerio de Educación, respecto de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios contenidos en el Decreto Supremo de Educación N°220-1998 y, las directrices especificadas en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), y las necesidades del establecimiento, con un enfoque basado en las propuestas curriculares y las practicas inclusivas que propone el estado.



ARTICULO 1°.

Se establece el presente **“Reglamento de Práctica y Titulación”** que normará el desarrollo de dicho proceso para sus egresados, disposiciones que serán aplicadas a partir del egreso de cada promoción mientras dure la Práctica Profesional y su aprobación, el egresado se ceñirá estrictamente a las normativas de este Reglamento.

Este reglamento será entregado para la aprobación a la Secretaría Regional Ministerial de Educación y Departamento Provincial de Educación de Arica y Parinacota y posteriormente, para su información y conocimiento a padres y/o apoderados, estudiantes del Cuarto Medio de la Enseñanza Media Formación Diferenciada Técnico Profesional y egresados (as) del Liceo Agrícola Técnico Profesional Padre Francisco Napolitano.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por **proceso de titulación** de los (las) estudiantes de la enseñanza media técnico profesional el período que se extiende desde la matrícula de un alumno o alumna en un establecimiento educacional de Enseñanza Media Técnico Profesional para la realización de su práctica profesional hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título Técnico de Nivel Medio correspondiente por parte del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2°.

El presente Reglamento tendrá una vigencia de carácter indefinido y sólo se modificará, atendidas las sugerencias de los Profesores Supervisores, los Representantes o tutores del centro de práctica, las autoridades del establecimiento y las indicadas por el Ministerio de Educación.

ARTICULO 3°.

Para que un alumno(a) pueda titularse, deberá desarrollar y aprobar un Plan de Práctica en empresas afines con las tareas y que guarden relación directa con el desarrollo de las competencias de la especialidad Agropecuaria, Mención Agricultura.

- a) Se entenderá por **Plan de Práctica** el documento guía elaborado para el



desarrollo y evaluación de la práctica profesional, el que deberá estar armonizado con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad, revisado en conformidad al perfil profesional, y contextualizado en función de las tareas y criterios de realización en la empresa. Este Plan contemplará actividades que aporten al logro de las competencias genéricas de empleabilidad, específicas del ámbito de cada especialidad, con énfasis en el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgo, como, asimismo de competencias laborales transversales tales como; responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva y cumplimiento de la normativa interna de la empresa, entre otros.

- b) Este documento será elaborado en conjunto por el Profesor Supervisor, el alumno(a) y consensuado con el representante del centro de práctica.
- c) El Plan de Práctica debe considerar también, la identificación del practicante y del centro de práctica, especialidad, del del representante del Centro de práctica o tutor, dirección, teléfono, correos electrónicos e identificación del Profesor Supervisor y fecha de inicio - término de la práctica.
- d) En el Plan de Práctica se deberá establecer el número de horas de la jornada diaria, semanal y total de horas de práctica.
- e) Debe enunciar con claridad las tareas que el estudiante debe desarrollar en el centro de práctica, los criterios de realización de estas tareas y las fechas correspondientes de su realización.
- f) Debe incluir las observaciones que merece la actuación del estudiante en su cumplimiento, por parte del tutor.
- g) Debe registrar además las observaciones personales del practicante de su propio desempeño o dificultades que se le hayan presentado en su ejecución.
- h) La aprobación del desarrollo de las tareas por parte del Maestro guía o supervisor de la empresa con fecha, firma y timbre.
- i) Debe contener también, para ser evaluadas las exigencias básicas de cumplimiento como: Puntualidad, responsabilidad, eficiencia, trabajo en equipo, disciplina, etc.



- j) La jornada semanal no deberá superar las 45 horas, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana, exceptuando los días sábados en la mañana
- k) Las horas extraordinarias deberán ser acordadas entre el alumno(a) practicante y la empresa e informadas al establecimiento en el documento denominado “Certificado de Aceptación de Práctica”, y serán consideradas en el número total de horas en el Plan de Práctica.
- m) El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante.
- n) No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.

ARTICULO 4.

Para iniciar el proceso de titulación, el estudiante o la estudiante, una vez egresado (a) deberá matricularse, sin costo alguno, en la Unidad Administrativa como alumno (a) en práctica, para someterse al Plan de Práctica Profesional el que lo conducirá a su Titulación. En este caso, el alumno(a) mantendrá el carácter de alumno regular y gozarán de todos los beneficios que les otorga el estado, tales como: carné escolar, beca Practica Profesional de Junaeb, otro tipo de becas y/o estipendios

- a) Para él o la estudiante interesado en realizar práctica profesional, la Unidad de producción, elaborará una Solicitud de Practica Profesional (debe señalar el número de horas de Practica Profesional que debe realizar el estudiante), el Certificado de Egreso y Certificado de que el alumno (a) es beneficiario del Seguro Escolar.
- b) La Unidad de Producción del Liceo le asignará al estudiante un centro de práctica disponible en el momento, previa instrucciones de contacto con la empresa (dirección, día, hora y nombre del jefe directo que tendrá el practicante) y deberá realizar una entrevista con el representante de la empresa a cargo de los o las estudiantes que realicen práctica profesional a quien enviará o entregará su Certificado de Egreso y de Seguro Escolar, Carta solicitud de práctica y currículum.



- c) Una vez aceptado el o la estudiante en un centro de práctica, el representante del centro de práctica comunicará al liceo la aceptación del alumno (a) en práctica
- d) En caso de los alumnos y alumnas que les interese validar su práctica por Trabajo laboral se les instruirá que deben desarrollar su trabajo en una empresa ligada a la actividad agrícola, la cantidad de horas laborales y documentos de respaldo que deben presentar para validar el trabajo realizado como Práctica Profesional. Además, una vez contratados deberán informar al Jefe de Producción en la empresa en que se encuentran contratados.

ARTÍCULO 5.

El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de tres años, contados desde la fecha de egreso del estudiante

- a) Para el año escolar 2023, la práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional.
- b) El establecimiento educacional podrá autorizar y considerar para el cómputo el número de horas consideradas en el plan de práctica profesional las horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas realizadas en la empresa, órgano de la Administración del estado, servicio o empresa públicos, y que se encuentren directamente relacionada con la especialidad, siempre, que, en total la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas.
- c) Las actividades contempladas en el plan de práctica pueden ser presenciales, online o una combinación de ambas modalidades.
- d) Los estudiantes tendrán derecho a congelar su práctica profesional por motivos justificados o emergentes como, por ejemplo: inicios de estudios superiores, embarazo, enfermedad del estudiante. enfermedad de un hijo(a), licencias médicas prolongadas, entre otros, demostrables con un documento que acredite dicha situación, el que se agregará a su expediente



- e) Los estudiantes que congelen su práctica profesional podrán, solicitar en un tiempo no mayor a 3 años, el reconocimiento del número de horas de práctica ya ejecutada (documento que acredite las horas hechas). El alumno(a) podrá continuarla en la misma u otra institución o empresa por el número de horas restantes.
- f) Los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE), y/o cualquier situación en que el alumno(a) requiera de algún tipo de apoyo especializado, tendrá una práctica mínima de 180 horas.
- g) El establecimiento reconocerá como práctica profesional las siguientes situaciones:
- Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la Ley N°19.518, que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
 - Estudiantes egresados que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por un mínimo de 180 horas cronológicas.
 - Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional
 - Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.

Para lo cual, se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.



ARTÍCULO 6.

Podrán realizar Práctica Intermedia los alumnos(a) que han aprobado el 3er año de educación media, durante vacaciones de verano y solo la podrán realizar en la región, la que debe ser informada a la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

La Práctica Intermedia consistirá en un período de estadía en un centro de práctica, sujeto a las formalidades establecidas en el presente reglamento la cual, tendrá una duración máxima de 100 horas cronológicas; que serán consideradas como parte del total de horas de la Práctica Profesional que debe cumplir el alumno (a) una vez egresado.

Los alumnos y alumnas, que cuenten con un contrato de trabajo podrán solicitar el reconocimiento de su desempeño laboral como Práctica Intermedia.

ARTÍCULO 7.

Para aprobar la Práctica Profesional los estudiantes deberán:

- a) Completar el número de horas de práctica y el cumplimiento de las tareas especificadas en el Plan de Práctica, de forma satisfactoria, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y del proceso de Titulación del establecimiento.
- b) La práctica profesional deberá ser aprobada por el Representante o tutor de la empresa y se certificará a través del Plan de Práctica y un Informe de Término de Práctica, avalado por el profesor supervisor del establecimiento.
- c) El Profesor Supervisor, será el responsable de completar toda la información requerida en el Plan de Práctica y, estará a cargo de difundirlo y facilitarlo para su aprobación o reprobación por parte del Maestro Guía de la empresa.
- d) En caso que el egresado **reprobara** su práctica profesional deberá emitirse un informe de reprobación de la práctica. Documento elaborado por el Profesor Supervisor, especificando las causales de esta reprobación (no respeto o incumplimiento de las normas laborales, inasistencias reiteradas sin aviso, no respeto por las normas de seguridad, entre otras).



- e) Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su práctica profesional obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente al sector económico y de la especialidad otorgado por el Ministerio de Educación a través del Dto. 7835 emanado del Ministerio de Educación el 18 de Junio de 2003.
- f) El Plan de Práctica y los respectivos informes del Profesor Supervisor y del Maestro Guía de la empresa formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

ARTÍCULO 8.

En los casos que algún estudiante efectúe su práctica profesional en lugares apartados, será responsabilidad de este establecimiento educacional:

- a) Asegurar a lo menos, una supervisión virtual (a distancia), dejando evidencia de la supervisión.
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta la especialidad y le asegure la debida supervisión del Proceso de Titulación. En este caso el alumno(a) será titulado por el establecimiento que haya supervisado la práctica.

ARTICULO 9.

Todo alumno(a), antes de iniciar su práctica profesional, deberá contar con el Seguro Escolar estipulado en el Dto. 313 del 12 de mayo de 1973, emanado del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que incluye accidente laboral o de trayecto y todos sus beneficios.

- a) Si el alumno(a) por causa de un accidente laboral o de trayecto, debiera detener su práctica, debe ser trasladado al Servicio de Urgencias del Hospital Juan Noé Crevani por algún funcionario de la misma empresa, y comunicar este hecho al establecimiento para la ejecución del parte de accidente y la tramitación correspondiente en el establecimiento hospitalario. Una vez que el médico tratante certifique que está en condiciones de retomar su práctica, el alumno(a) deberá completar el número de horas faltantes.



ARTICULO 10.

La Unidad Técnica Pedagógica será responsable de:

- a) Ingresar a los alumnos(as) con su proceso de practica aprobada en la Plataforma del Programa Sistemas de Información General del Estudiante (SIGE), diseñado por el Ministerio de Educación.
- b) Confeccionar Diploma de Título y Certificado de Título, según diseño oficial el que señala expresamente el Jefe de División de Educación General (S), en documento N°05/001, de fecha 15 de enero del 2004, donde se informa sobre modificación del formato de Diploma de Título y Certificado de Título para Enseñanza Media Técnico Profesional.
- c) Facilitar la difusión de las normas del presente reglamento, dándolo a conocer a los estudiantes de 4to año medio, en el transcurso del año escolar por el respectivo Jefe de Curso y el Jefe de la Unidad de Producción

ARTICULO 11.

La Unidad de Producción será responsable de:

- a) Cautelar e implementar la aplicación de este instrumento.
- b) Tendrá la responsabilidad desempeñar la función de Profesor Supervisor de Práctica
- c) Elaborar los expedientes de título de todos los alumnos egresados, como también la de los alumnos trabajadores u otro tipo de situaciones especiales, para su tramitación en la Secretaría Ministerial de Educación
- d) Mantener actualizada una base de datos con el catastro de todas las empresas de la localidad y con las que posee Convenios de Colaboración para la realización de las prácticas profesionales de los alumnos egresados del establecimiento



ARTICULO 12.

Será función o responsabilidad del Supervisor de Práctica, lo siguiente:

- a) Del desarrollo de la práctica profesional y su finalización en el marco del presente reglamento. Será designado por el establecimiento, con carácter de supervisión de práctica y corresponderá a Jefe de Producción.
- b) Deberá realizar al menos una visita en terreno a cada estudiante durante el período de práctica profesional, en las que deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica y con la o el estudiante dejando constancia de la visita. Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada.
- c) Contactar lugares de práctica pertinentes a las necesidades de los egresados de las especialidades del establecimiento.
- d) Vincular la empresa y la unidad educativa en motivación e interés de colaboración mutua

ARTICULO 13.

Será función y responsabilidad del Representante de la empresa o tutor de la empresa, lo siguiente:

- a) Será el encargado de orientar, guiar, observar el cumplimiento de las tareas, corregir errores, entregar progresivamente mayor responsabilidad y autonomía al practicante según la importancia y envergadura de las tareas a cumplir.
- b) Organiza las jornadas de trabajo, las dependencias y su implementación, las normas de higiene y prevención de riesgos, con indicaciones de recurrencia a personal calificado en caso de emergencia o consultas de riesgo laboral o de equipos y maquinarias que el alumno tenga.
- c) Tendrá la responsabilidad de conducir y evaluar las exigencias de las actividades y cumplimiento de las tareas que deba realizar el alumno bajo su tuición y emitirá la evaluación final de aprobación o reprobación del cumplimiento de las tareas, por parte del alumno contenidas en el Plan de Práctica



ARTICULO 14.

Será función o responsabilidad del alumno en Práctica Profesional, lo siguiente:

- a) El alumno(a) practicante deberá ceñirse a las normas establecidas por el presente reglamento de proceso de titulación y a las características de la dinámica productiva y administrativa, en todos los aspectos, de la empresa donde realiza su práctica profesional.
- b) El alumno practicante no podrá abandonar su lugar o puesto de trabajo, salvo fuerza mayor (accidente laboral o instrucciones de la jefatura de la empresa correspondiente) o causas muy justificadas expuestas previamente al tutor de la empresa, quien aprobará o rechazará la autorización requerida, y comunicará esta circunstancia al profesor supervisor.
- c) Si el alumno(a) hace abandono o desea congelar su práctica profesional, deberá informar de esta situación al Tutor de la Empresa y Profesor Supervisor, para tomar las medidas administrativas correspondientes, estudiando la situación con el afán de resolver el problema en forma favorable para el alumno(a) y la empresa.

ARTICULO 15.

Una vez tramitada la documentación del alumno o alumna por la Unidad Técnica Pedagógica, se estará en condiciones de entregar el diploma de Título y Certificado de Título correspondiente de Técnico de Nivel Medio de la especialidad Agropecuaria, Mención Agricultura al alumno(a).



El Diploma de Título, según el diseño oficial, deberá señalar lo siguiente:

- Nombres y apellidos del alumno o alumna titulado
- Especificación de Título de Técnico de Nivel Medio
- Fecha y lugar en que se otorga el diploma.
- Firma y timbre de Secretario Regional Ministerial de Educación
- Firma y timbre Director del Establecimiento
- Firma alumno o alumna titulado

La entrega del Título Profesional será realizada en ceremonia formal, pública, organizada por el liceo, para lo cual se informará al egresado, por diferentes redes comunicacionales, las fechas de titulación determinadas por el calendario anual de actividades del establecimiento.

ARTICULO 16.

Será facultad de la Dirección de la Unidad Educativa autorizar la matrícula en el establecimiento, para efectos de titulación, a los alumnos(as) provenientes de otros planteles educacionales, siempre que la situación requerida corresponda a los Planes y Programas de Estudios y especialidades ofrecidas por el establecimiento. Para estos efectos, el interesado, debe acompañar:

- Solicitud de matrícula.
- Certificado de nacimiento (original)
- Certificado de Concentración de Notas (original)



ARTICULO 17.

Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Arica y Parinacota, o el propio Ministerio de Educación, si el caso excediera las atribuciones de la autoridad regional de educación.

**ANIBAL COFRE MORALES
DIRECTOR**

ACM/pas